



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00230 -00
DEMANDANTE:	ÁLVARO ANDRÉS SAENZ PINTO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO ADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA MISMA**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la tarjeta profesional No. 173.191 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder que hace la profesional del derecho en el abogado **DANIEL MATEO ORTIZ GONZÁLEZ** con tarjeta profesional N° 342.083 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

De otro lado, se ordena allegar a la foliatura la certificación No. 184542022 expedida por el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 28 de septiembre de 2022, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, dando cuenta de las razones y fundamentos legales para proceder de conformidad.

Se **REQUIERE** al mandatario judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que allegue al dossier la prueba documental enunciada, concretamente el expediente administrativo y la historia laboral del activo.

En calidad de apoderada judicial de LA AFP **PROTECCIÓN** actúa la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** portadora de la tarjeta profesional 258.007 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2313 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c3983dbe91be8ab1d132955ff5e1fa2eda17516ce8a8dd8812ce2061e7e65**

Documento generado en 19/12/2022 11:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>